

ORDENANZA FISCAL N° 29

TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en su nueva redacción dada por el artículo 66 de la Ley 25/1998, de 13 de julio, el Ayuntamiento de Almendralejo establece la tasa por derechos de examen, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la participación como aspirantes en pruebas selectivas de acceso o de promoción a las Escalas de Funcionarios o a las categorías de Personal Laboral convocadas por este Ayuntamiento.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Serán sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4. Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se contemplan exenciones, reducciones ni bonificaciones en esta Ordenanza Fiscal.

Artículo 5. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determina por una cantidad fija señalada en función del grupo en que se encuentren encuadradas las correspondientes plazas dentro de la plantilla de funcionarios, o asimilados al mismo dentro de la plantilla de personal laboral fijo, en función de la titulación exigida para tener acceso a aquéllas, de acuerdo con las tarifas siguientes:

GRUPO	EUROS
Grupo A	18,03

Grupo B	15,03
Grupo C	12,02
Grupo D	9,02
Grupo E	6,01

Artículo 6. Devengo.

La tasa se devenga y nace la correspondiente obligación de contribuir por la inclusión en las listas de admitidos de las pruebas selectivas. No obstante, se efectuará el depósito previo de su importe total dentro del plazo de presentación de solicitudes, debiéndose acompañar a éstas el justificante de haber llevado a cabo su pago.

La no inclusión en las listas de admitidos otorga el derecho a la devolución de las cantidades depositadas, previa solicitud expresa del interesado.

Artículo 7. Infracciones y sanciones tributarias.

Para la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final Única. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor y será de aplicación a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y se aplicará en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de mayo de 2001 y se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz de fecha 30 de julio de 2001.

El Interventor,